Iniciativa de decreto mediante la cual se reforman los artículos 32 y 34; se deroga la fracción VIII del artículo 19 de la **Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **En la cual se reforman diversas disposiciones normativas de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de que sean congruentes con las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y también, para que las estrategias y metas del Plan Estatal de Desarrollo puedan cumplirse de manera adecuada por las dependencias y entidades de esta administración.**

Presentada por el **Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Informe en Correspondencia: **28 de Septiembre de 2021.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Fecha de lectura del Dictamen: 26 de Octubre de 2021**

**Decreto No. 105**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 95 / 26 de Noviembre de 2021.**

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SUSCRITA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS.**

El que suscribe, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 fracción II y 82 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 9 Apartado A fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 152 fracción II y 153 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso la presente iniciativa de decreto al rubro indicada, al tenor de la siguiente:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

Las leyes organizativas de la administración pública, históricamente han tenido vigencia según la forma en que la persona titular del Ejecutivo visualice a la participación del Estado en la vida económica y el desarrollo social, premisa bajo la cual se crean, fusionan, disgregan, suprimen, cambian de denominación o se transforman las Secretarías de Estado u otras dependencias de la administración pública.

No es posible pensar en la función administrativa sin una norma que la actualice, la decisión de modificar la organización de la administración pública debe contenerse y reconocerse en las leyes, para poder llevar a cabo los propósitos de la actividad estatal como lo requiere quien se encuentre al frente de la administración.

Las leyes que contienen la organización de la administración pública, de manera general, distribuyen la competencia constitutiva de cada órgano y establecen reglas comunes sobre su organización y funcionamiento internos, que corresponderían a la administración en general. A esta forma de organización se denomina desconcentración administrativa.

La desconcentración administrativa se refiere al traslado parcial de la competencia y el poder de decisión de un órgano superior a uno inferior, pudiendo ser a uno que ya existe o uno de nueva creación, esto quiere decir que en la norma, la planeación y el control siguen perteneciendo al órgano superior, mas no así el trámite y la facultad de decisión, la cual la realiza el órgano inferior a nombre del otro.

Conforme a lo anterior, el artículo 85 de la Constitución Política del Estado señala lo siguiente:

*“La Administración Pública del Estado será centralizada y paraestatal y el Gobernador del Estado, en su carácter de titular del Poder Ejecutivo, será el Jefe de la misma, en los términos que establezcan esta Constitución y los demás ordenamientos legales aplicables.*

*El Congreso Local definirá en la Ley, las bases generales para la creación de las entidades paraestatales y la intervención que corresponde al Ejecutivo del Estado en su operación; así como las relaciones entre dichas entidades y el titular y las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal.*

*Para asegurar la buena marcha de la Administración Pública Estatal, el Gobernador del Estado, sin más limitación que las prohibiciones consignadas en los ordenamientos antes señalados, podrá dictar los decretos, acuerdos y demás disposiciones de orden administrativo que estime necesarios; así como establecer nuevas dependencias y separar, unir o transformar las existentes, en atención al volumen de trabajo y trascendencia de los asuntos públicos.”*

En tal sentido, el 13 de diciembre de 2017, se presentó la iniciativa que crea la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, con el objeto de establecer la estructura, las atribuciones y las bases para la organización y el funcionamiento de la administración, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 19 de diciembre de 2017.

En esta nueva Ley Orgánica, se establece la organización de la administración pública centralizada, la cual se conforma por el Despacho del Titular del Ejecutivo, las secretarías del ramo y demás unidades administrativas, así como de la administración pública paraestatal, conformada por los organismos públicos descentralizados, los organismos públicos de participación ciudadana, las empresas de participación estatal, los fideicomisos públicos y demás entidades.

A partir de esta nueva estructura, se crea la Jefatura de la Oficina del Ejecutivo, la cual en su reglamento interior señala tener por objeto, fungir como unidad de asesoría, apoyo técnico y coordinación que auxilia al Ejecutivo y a la administración pública para el despacho de los asuntos que le correspondan, y que para desempeñar dichas funciones, se conforma a su vez con diversas unidades administrativas.

Una de estas unidades administrativas es la Secretaría Técnica y de Planeación la que, entre otras atribuciones, es la unidad que da seguimiento al cumplimiento de los avances que lleven las dependencias en la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2023, entre los que se encuentran los planes especiales y sectoriales que desarrollan las dependencias.

Sin embargo, antes de que esta Secretaría se adscribiera a la citada Jefatura de Oficina, la Secretaría Técnica y de Planeación tenía atribuciones contenidas en diversas disposiciones normativas como en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza, las cuales de acuerdo a esta nueva organización administrativa, ya no son coincidentes con las funciones que lleva a cabo dicha Secretaría.

Tal es el caso del contenido de la fracción VIII del artículo 19 de la citada ley, en la cual se establece como atribución de la Secretaría Técnica y de Planeación, la vigilancia para que los programas operativos anuales guarden congruencia con los objetivos del Plan Estatal, sin embargo, esta función no podría corresponderle ya que los programas operativos anuales son desarrollados y elaborados con atención al presupuesto de cada Secretaría de Estado y autorizados por la Secretaría de Finanzas.

Lo anterior se fundamenta con el contenido del artículo 19 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el cual señala como atribución de las Secretarías de Estado, el revisar, aprobar y dar seguimiento a los programas anuales de la dependencia a su cargo y de las entidades sectorizadas a ella, para ser sometidos a consideración del Titular del Ejecutivo.

En el mismo sentido, el artículo 34 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza, refiere la coordinación entre la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas con la Secretaría Técnica y de Planeación, para establecer la metodología, procedimientos y mecanismos para el adecuado control, seguimiento, revisión y evaluación de la ejecución de los programas, el uso y destino de los recursos asignados a ellos y la vigilancia de su cumplimiento. Sin embargo, como ya se dijo, son atribuciones que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública para las Secretarías de Estado, por lo cual tampoco serían competencia de la Secretaría Técnica y de Planeación.

Lo anterior no refiere a que la Secretaría Técnica y de Planeación no tenga competencia respecto a lo que al Plan Estatal de Desarrollo corresponde, ya que si bien es cierto tiene atribución para dar seguimiento al cumplimiento de los avances en la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo, su trabajo es en coordinación con las dependencias de la administración pública para que al momento de elaborar los programas especiales y sectoriales, estos se apeguen al Plan Estatal de Desarrollo.

Por otro lado, el artículo 32 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala respecto a la elaboración de los anteproyectos que elaboren las dependencias, entidades y organismos, mismos que inferirán en la programación y presupuestación anual del gasto estatal, los cuales deberán sujetarse a la estructura programática que sea aprobada por la Secretaría de Finanzas, en coordinación con la Secretaría Técnica y de Planeación.

Sin embargo, lo referente a la programación y presupuesto corresponde a la Secretaría de Finanzas, la cual cuenta con las unidades administrativas para llevar a cabo esta función, además de que la Secretaría Técnica y de Planeación no tiene atribuciones en materia de presupuesto, al ser una unidad administrativa adscrita a la Jefatura de la Oficina del Ejecutivo, que como tal, lleva a cabo otro tipo de funciones diversas a lo relacionado con el presupuesto.

Es por ello, que se estima necesario llevar a cabo las modificaciones a las disposiciones normativas de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que estas sean congruentes con las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y también, para que las estrategias y metas del Plan Estatal de Desarrollo puedan cumplirse de manera adecuada por las dependencias y entidades de esta administración.

En virtud de las consideraciones antes expuestas se somete a la consideración de este Pleno del Congreso del Estado, para su revisión, análisis y en su caso, aprobación la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 32 y 34; se deroga la fracción VIII del artículo 19 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como siguen:

**Artículo 19.-** ...

**I.** a la **VII.** ...

**VIII.** Se deroga

**IX.** a la **XI.** ...

...

**Artículo 32.-** Los anteproyectos deberán sujetarse a la estructura programática aprobada por la Secretaría de Finanzas y demás instancias correspondientes, la cual contendrá los objetivos, metas, indicadores de desempeño y la dependencia o entidad responsable, en congruencia con el Plan Estatal y con los programas derivados.

...

**Artículo 34.-** La Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, a través del personal que se designe para tal efecto o por profesionales externos que se contraten para tal fin, establecerán la metodología, procedimientos y mecanismos para el adecuado control, seguimiento, revisión, evaluación y supervisión de la ejecución de los programas, el uso y destino de los recursos asignados a ellos y la vigilancia de su cumplimiento.

...

...

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DADO.** En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 24 días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**

|  |  |
| --- | --- |
| **EL SECRETARIO DE GOBIERNO****LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ** | **EL SECRETARIO DE FINANZAS****LIC. BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA** |

**LA SECRETARIA DE FISCALIZACIÓN**

**Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

**LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA**